

Radicado N°2022-00065-00. Ref: Solicitud de Amparo de Pobreza. Solicitante: Mauricio de Jesús Rodas Rodas. Solicitada: Claudia Rocío Díaz Bobadilla. Proceso: Civil de Divorcio y posterior liquidación de sociedad conyugal. Asunto: Recurso de reposición.

Octavio Hoyos <abogadosasociadoshoyos@hotmail.com>

Lun 19/09/2022 9:53 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato <j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Doctor:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez Promiscuo Municipal
Marmato (Caldas)

Radicado N°2022-00065-00.

Ref: Solicitud de Amparo de Pobreza.

Solicitante: Mauricio de Jesús Rodas Rodas.

Solicitada: Claudia Rocío Díaz Bobadilla.

Proceso: Civil de Divorcio y posterior liquidación de sociedad conyugal.

Asunto: Recurso de reposición.

OCTAVIO HOYOS BETANCUR, varón, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Riosucio (Caldas), provisto de la C.C N°4.321.220 expedida en Manizales, a usted con todo el respeto, le manifiesto:

Que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente a su auto datado de 14 de septiembre de 2022, que resolvió: **PRIMERO: RATIFICAR**, el nombramiento realizado por este despacho mediante auto 284 del 1 de septiembre de 2022 al profesional del derecho **OCTAVIO HOYOS BETANCUR**, identificado con C.C 4321220 y T.P 5194 del C.S de la J; como apoderado de oficio del señor **MAURICIO DE JESUS RODAS RODAS**, con el fin de que adelante **PROCESO CIVIL DE DIVORCIO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra de la señora **CLAUDIA ROCIO DIAZ BOBADILLA**. **SEGUNDO: PREVENIR**, al profesional del derecho **OCTAVIO HOYOS BETANCUR**, identificado con C.C 4321220 y T.P 5194 del C.S de la J, respecto de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 154 del código general del proceso, en cual reza “El cargo de apoderado será de forzoso desempeño (...); si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

El señor Juez para proferir su decisión, luego de copiar en una misma pagina el art.154 del C.G del P dos veces, argumentó así: a- Se fundamento en la sentencia T-374 de 2 de noviembre de 2021 dictada por la Corte Constitucional b- Fue reiterativo en repetir que la designación es de forzosa aceptación c- Que el argumento que presente en este asunto, consiste en una diferencia entre mi domicilio y esa municipalidad, que solo cuento con un proceso que se tramita en ese despacho, que mi clientela es escasa en ese municipio y que no ejerzo habitualmente la profesión de abogado en ese municipio d- Que ese argumento central pierde fuerza si se tiene en cuenta que a hoy la norma general para el tramite de los procesos judiciales es la virtualidad e- Que la prueba solicitada, se abstendrá el despacho de decretarla, pues no la considera útil dando así aplicación al art.168 del C.G del P.

Refuto así: a- La sentencia constitucional T-374-2021, dictada por la Honorable Corte Constitucional, nada tiene que ver con el presente asunto, pues así el abogado Oscar Humberto Gómez Gómez ante el Juzgado Noveno

Administrativo del Circuito de Bucaramanga, rechazo la designación de abogado de oficio, basado en otras causales. No en la que yo presento b- La designación es de forzosa aceptación eso lo sabemos todos los abogados litigantes, pero también que si tenemos motivos para rechazarla debemos expresarlos, como así lo hice c- Este razonamiento no fue tenido en cuenta, pues afirme que “el abogado de oficio designado bajo el privilegio del amparo de pobreza, debe recaer en un abogado que ejerza habitualmente la profesión en ese municipio (arts. 48 numeral 7-156 del C.G del P. Y como si ello fuera bien poco, copie textualmente lo que interpreta el legislador por habitualmente citando al respecto el Decreto 196 de 1971 art. 29 numeral 2° inciso 2°, que es de una claridad que atropella la luz. Y es cierto que llevo un proceso de pertenencia, con una severa admonición o advertencia que hizo su señoría en su auto de 2 de septiembre de 2022, en la parte resolutive bajo el numeral **SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandada, el profesional del derecho OCTAVIO HOYOS BETANCUR, identificado con la Tarjeta Profesional número 5.194 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se abstenga de continuar insinuando que la prueba decretada de oficio es ilegal y mal ordenada, ni haga expresiones que atenten contra la recta administración de justicia y ponga en tela de juicio el funcionamiento de este Despacho Judicial, so pena de que este titular aplique las correspondientes sanciones de rigor d- Nadie desconoce que la norma procesal vigente es la virtualidad, pero en tratándose de abogado de oficio éste tiene que tener una relación física y amplia con el amparado, para tener de frente la consulta y de otro lado el concepto del caso; formarse una idea diáfana del litigio; pues se trata de un proceso que toca los linderos de la familia y donde prevalecen los derechos de los menores, conversar con el amparado sobre a quien le corresponde la patria potestad, la custodia, la vigilancia de los hijos si los hay, la cuota alimentaria que le corresponde a cada cónyuge respecto al hijo niño etc. etc. Y la causal si es viable o no es viable legalmente e- La prueba para mi es la más útil, la prueba reina, en que hare descansar toda mi defensa.

Hubiera podido esgrimir otro argumento y es el que me encuentro en tratamiento Medico formulado por especialistas Otorrinolaringólogo, de forma permanente porque presento el Síndrome de Meniere con vértigo, náuseas, mala audición por lo que debo evitar, viajes en avión, barco o vehículo automotor, solamente en caso necesario, como lo afirma el Doctor Fernando Echeverry Jaramillo en su constancia de septiembre 15 de 2022.

Ruego a usted en razón de lo expuesto se digne:

Revocar o reponer el auto de 14 de septiembre de 2022, aceptando el rechazo a mi designación de abogado de oficio y nombrando otro colega para igual menester legal.

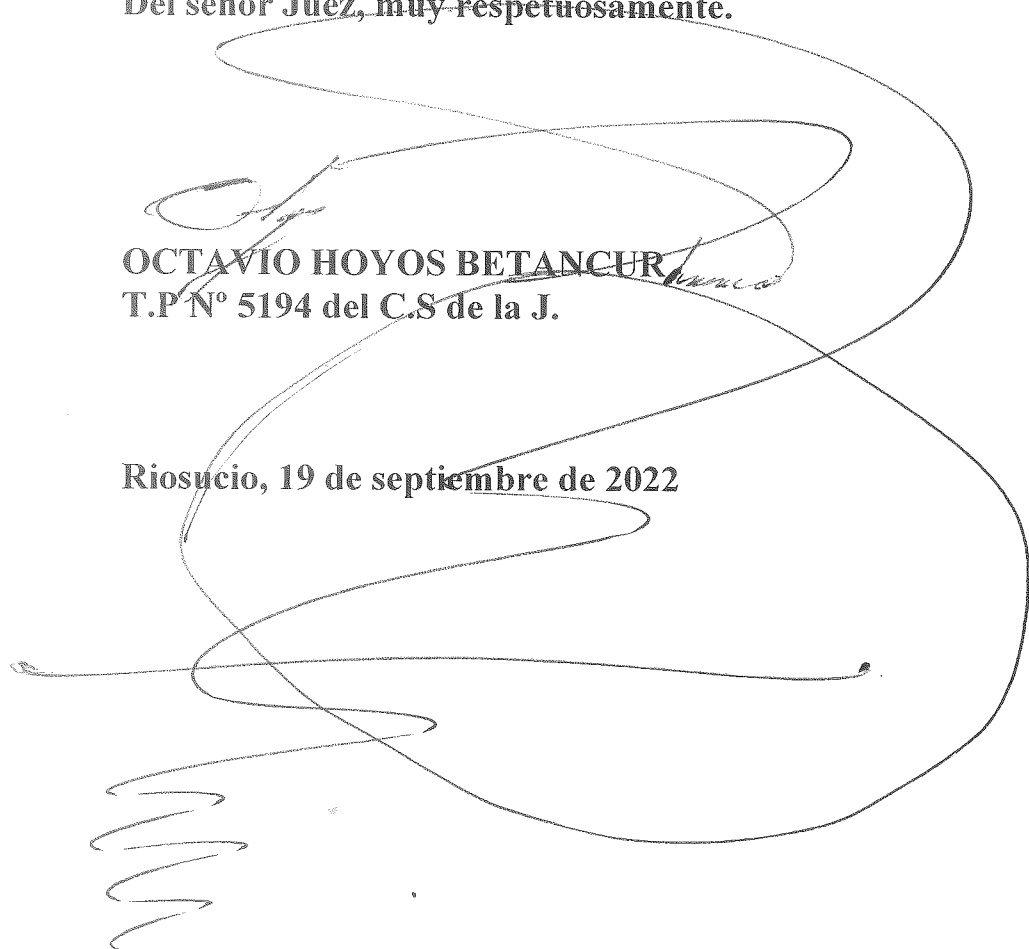
Adjunto la constancia del el Doctor Fernando Echeverry Jaramillo.

Estoy en termino hábil.

Del señor Juez, muy respetuosamente.


OCTAVIO HOYOS BETANCUR
T.P N° 5194 del C.S de la J.

Riosucio, 19 de septiembre de 2022





Dr. Fernando Echeverry Jaramillo

Médico Cirujano Universidad de Caldas

Tels. 859 1527 / 859 2613
Cel. 311 340 57 34
Calle 10 No 9-10
Riosucio - Caldas

Septiembre 15 2022

Certifico que Octavio Neftali Hoyos Betancur, se encuentra en tratamiento Medico, Formulado por Otorrinolaringologo, de forma permanente, por presenta,r SINDROME DE MENIERE, von vértigo, nauseas, mala audición, por lo que debe evitar , viajes en avión, barco o vehiculo automotor, solamente en caso necesario.

R./

Doctor
Fernando Echeverry J.
Médico y Cirujano
Registro No. 1059 U.C
C.C. 10.223.988

Presente esta fórmula en la próxima consulta. Siga al pie de la letra las recomendaciones del Médico. NO PERMITA que le cambien los medicamentos en las farmacias sin autorización del médico. Ante cualquier duda acuda nuevamente al médico y no a las farmacias ni a personas diferentes. No cambie la dosis y tómese el tratamiento completo recomendado por su médico. RECUERDE que lo que no haga el médico no lo hacen los teguas y yerbateros.